

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán  
20 de marzo del 2006

**DETEREL-00 97/2006**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo  
y Pensiones

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se le  
Conceden sendas pensiones mensuales del Estado a favor  
de los señores Milagros Bonilla y Prospero Antonio  
Tavarez Pimentel.

Ref. : Oficio No.001439de fecha, 15 de marzo del 2006  
(**Expediente. 01240-2006-PLO-SE**)

Anexo : Redacción Alterna.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se le conceden sendas pensiones del Estado a favor de los señores Milagros Bonilla y Prospero Antonio Tavárez Pimentel por la suma de Veinte Mil Pesos Oro Dominicano con 00/100 ( RD\$ 20,000) Respectivamente.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el señor Cesar Augusto Matías Pérez, Senador de la República por la provincia Valverde en fecha, 03 de marzo del año 2006.

**TERCERO:** La ley posee un aspecto principal:

- Conceder sendas pensiones del Estado a favor de los señores Milagros Bonilla y Prospero Antonio Tavárez Pimentel.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

*“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.*

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

*“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.*

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

Otorgar sendas pensiones a favor de los señores Milagros Bonilla y Prospero Antonio Tavárez Pimentel, quienes al quedar cesantes, les servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección en su vejez.

### **Aspecto Constitucional**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspecto Legal**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

#### **2. Análisis Legal:**

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar que, dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República, Por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

### **Aspecto técnico- legislativo**

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como

***“Ley que concede sendas pensiones mensual del Estado a favor de los Señores Milagros Bonilla y Prospero Antonio Tavárez Pimentel”***

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

***“CONSIDERANDO PRIMERO”***  
***“CONSIDERANDO SEGUNDO”...***

3. Que los Considerandos contienen los antecedentes del contenido, así como explican las razones que le permitieron detectar la necesidad de la norma, en tal sentido debemos señalar que hemos observado lo siguiente:

Que el Considerando Segundo dice: ***“ Que los señores Milagros Bonilla y Prospero Antonio Tavárez Pimentel, se encuentran padeciendo de fuertes quebrantos de salud y carece de los medios económicos necesario para sufragar los cuantiosos gastos de su enfermedad.”***, en tal sentido atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto número 4.1.1.3 acerca de los Considerandos ***“que son las motivaciones que tiene el legislador para justificar el texto que propone”*** y tomando en cuenta que aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal, por lo que se debe respetar el punto 5 sobre la ***“Redacción”***, que establece que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, en tal virtud tomando como base lo antes dichos, recomendamos una modificación del considerando

en una redacción alterna en donde se sustituya la frase *sufragar los cuantiosos gastos de su enfermedad* por *para generar los gastos de los medicamentos requeridos, así como el sustento propio y el de sus familias* en el entendido de que explica de una manera más llana y clara el objeto de la pensión, para que se lea de la siguiente manera:

***“Considerando Segundo: Que los señores Milagros Bonilla y Prospero Antonio Tavárez Pimentel, se encuentran padeciendo de fuertes quebrantos de salud y carecen de los medios económicos necesarios, para generar los gastos de los medicamentos requeridos, así como el sustento propio y el de sus familias***

En ese mismo tenor, tenemos a bien sugerir la modificación del Considerando Tercero que nos dice: ***“Que es deber del Estado velar por sus servidores públicos, una vez que la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar trabajo productivo alguno para poder costearse los gastos de manutención”***, ya que tomando en cuenta, lo ya establecido acerca de la redacción las mismas deben ser ***claro, preciso, conciso***, por lo que proponemos una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

***“Considerando Tercero: Que es deber del Estado auxiliar a sus servidores públicos, una vez que la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar trabajo productivo alguno, para poder dar una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;”***

4. Atendiendo al manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 sobre los “Artículos” literal a. ***“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda”***, en tal sentido recomendamos sustituir ***“Artículo Primero”*** por ***“Art. 1.”***, por lo tanto, los demás artículos del proyecto cambiarán su numeración sucesivamente.

5. El Artículo 2: ***“Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos, a partir la fecha de su promulgación.”*** debemos señalar que la letra **y** ha sido mal utilizada, en el entendido que el nombre correcto de la Ley es ***Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos***, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981 que dice : ***“...es vitalicias del Estado con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos...”***, por lo que sugerimos la sustitución de la letra **y** por **de**.

6. Así mismo, el artículo 2 del proyecto de Ley dice: ***“Dicha pensión...”*** en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la ***“Redacción”***, que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, proponemos modificar la frase ***Dicha pensión será pagada*** por ***Estas pensiones serán pagadas*** a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, además de ponerle el género correspondiente de acuerdo al número de personas, para así obtener la fácil comprensión del texto.

7. El artículo tres nos dice “*la presente Ley deroga cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria*”, en tal sentido debemos señalar que la palabra deroga tiene otra connotación, ya que la misma implica que se ha establecido un nuevo régimen legal en reemplazo de otro; es decir que este último queda eliminado, sin efecto, en tal virtud debemos señalar que atendiendo al Manual de Técnica Legislativa es decir debe existir una ley anterior que hable íntegramente sobre una parte del texto, por lo recomendamos la eliminación del artículo tres del proyecto de Ley.

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos indicados.

Atentamente;

**Wenel D. Félix F.**  
**Director Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa**

**Ley que concede sendas pensiones mensual del Estado a favor de los Señores  
Milagros Bonilla y Prospero Antonio Tavárez Pimentel**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que los señores Milagros Bonilla y Prospero Antonio Tavárez Pimentel, desempeñaron por más de 30 años distintas funciones en la administración pública;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que los señores Milagros Bonilla y Prospero Antonio Tavárez Pimentel, se encuentran padeciendo de fuertes quebrantos de salud y carecen de los medios económicos necesarios, para generar los gastos de los medicamentos requeridos, así como el sustento propio y el de sus familias;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es deber del Estado auxiliar a sus servidores públicos, una vez que la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar trabajo productivo alguno, para poder dar una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTO:** El artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del 1981 sobre pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ART. 1.-** Se conceden sendas pensiones Civiles del Estado a favor de los señores **Milagros Bonilla y Prospero Antonio Tavárez Pimentel** por la suma de RD\$ 20,000.00 mensuales respectivamente.

**ART.2.-** Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

**ART.3.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA...**

**MOCIÓN PRESENTADA POR**